



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas para la celebración de congresos científicos en el Principado de Asturias.

Tras el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Empleo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región. Dichas competencias en materia de I+D+i eran ejercidas anteriormente por la Consejería de Educación y Ciencia.

En el marco de esas competencias, la Consejería de Economía y Empleo considera que la promoción del intercambio y difusión de conocimientos, que supone la celebración de congresos en los campos de las ciencias, las humanidades y la tecnología, constituyen mecanismos de probada eficacia al servicio del conjunto del sistema de ciencia y tecnología, que se hace necesario potenciar. Para ello, se establecen las presentes bases que regularán las convocatorias de ayudas para promover la difusión de conocimientos avanzados derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico que supongan cooperación entre los grupos regionales que trabajan en un área determinada con otros grupos españoles o extranjeros.

Fundamentos jurídicos

- Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Ley 14/2011 de 11 de junio, de la Ciencia de la Tecnología y la Innovación.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la celebración de congresos científicos en el Principado de Asturias, que se insertan como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que entrará en vigor a partir el día siguiente a dicha publicación.

Tercero.—La presente Resolución deja sin efecto la de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 2009, por la que se aprobaron las bases reguladoras de ayudas para la celebración de congresos y reuniones científicas (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 4 de febrero de 2009).

Oviedo, a 11 de abril de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-07127.



Anexo

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS CIENTÍFICOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Objeto.

1.1. Las ayudas tienen por objeto promover el intercambio y difusión de conocimientos avanzados derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico que supongan cooperación entre los grupos regionales que trabajan en un área determinada con otros grupos españoles o extranjeros, mediante la organización de congresos en cualquier área de conocimiento y que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

1.2. A efectos de esta convocatoria se considera congreso científico a toda reunión de investigadores que tenga por finalidad la puesta en común y la discusión sobre el estado actual de la temática que se trate y en la que exista una contribución de los asistentes mediante ponencias y posters que deberán ser seleccionados por un Comité Científico.

1.3. Quedan excluidos de estas ayudas los cursos, seminarios, reuniones científicas, ciclos de conferencias, charlas divulgativas y, adicionalmente, cualquier otra actividad análoga que tenga carácter de formación. Tampoco serán subvencionables aquellas actividades cuyo carácter no sea estrictamente científico.

2.—Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

3.—Entidades beneficiarias.

3.1. Podrán ser solicitantes y beneficiarias de las ayudas las siguientes entidades:

- a) Universidades u Organismos Públicos de Investigación radicados en el Principado de Asturias, a través de sus centros, institutos, departamentos, secciones u otras unidades de investigación.
- b) Sociedades Científicas legalmente constituidas, Colegios Profesionales y otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica propia, con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D y ubicadas en el Principado de Asturias.

No obstante, con carácter excepcional, podrán considerarse beneficiarias aquellas entidades que, aún no estando ubicadas en el territorio del Principado de Asturias, organicen congresos considerados de especial relevancia e interés para nuestra Comunidad Autónoma desde el punto de vista científico, siempre que estén avaladas y respaldadas por un investigador responsable de un organismo de investigación radicado en el Principado de Asturias.

3.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de LGS.

3.3. Las condiciones para poder acceder a las ayudas habrán de mantenerse hasta la liquidación de la subvención concedida.

4.—Costes subvencionables e intensidad de las ayudas.

4.1. La financiación de la actividad deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y/o aportaciones de otras instituciones y/o empresas. A dichas contribuciones se añadirá la que sea solicitada a la correspondiente convocatoria.

El límite de financiación se establece en un tercio del coste total y sin que pueda superar los importes máximos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

4.2. Las ayudas concedidas podrán destinarse a los gastos que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales no relacionados directamente con el desarrollo de las sesiones. En particular, se consideran costes subvencionables:

- Gastos de alquiler de equipos, locales, salones, etc.
- Gastos directos de los conferenciantes: viajes, dietas, manutención, alojamiento.
- Gastos de subcontratación de servicios relacionados con la organización del Congreso como megafonía, servicio de azafatas, traducción simultánea, etc.
- Gastos de producción, de edición de material relacionado con el congreso: carteles, folletos, memorias, material audiovisual, CDs, DVDs, etc.
- Gastos de Difusión y Publicidad del Congreso.

Se consideran costes no elegibles:

- Costes asociados a los actos sociales del congreso (pausa café, vinos de honor, cenas de clausura, visitas y excursiones, etc.).
- Compra de Material Inventariable (portátiles, proyectores, etc.).
- Material Fungible de Oficina y Ampliaciones de Memoria para equipos informáticos.

4.3. No serán subvencionables los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.



4.4. La percepción de las presentes ayudas será compatible con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá superar el coste real de la actividad, reduciéndose proporcionalmente, en su caso la intensidad de la subvención concedida. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente como en el momento de la justificación del gasto.

4.5. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

5.—Convocatoria.

El expediente para la concesión de ayudas en el marco de estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con indicación del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión e la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Ponderación de los criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación.

Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6.—Formalización y presentación de solicitudes.

La presentación de solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la concesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

La solicitud de ayuda se presentará en los registros, plazos y acompañada de toda la documentación que sea exigible en las convocatorias públicas de ayudas que se aprueben al amparo de las presentes bases.

7.—Subsanación de la solicitud.

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 LRJAP-PAC

8.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución de la convocatoria. Procedimiento de concesión de ayudas.

8.1. El órgano convocante de las presentes ayudas es el titular de la Consejería de Economía y Empleo, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda. El órgano instructor del procedimiento es el titular de la Dirección General de Economía e Innovación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

8.2. A efectos de valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación y Selección que estará presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación y actuará de Secretario un funcionario del Servicio de I+D+i. Además estará integrada por quien sea titular del Servicio de I+D+i o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación y dos de la Entidad Colaboradora.



La composición concreta de la Comisión de Evaluación y Selección se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Dirección General de Economía e Innovación.

8.3. La citada Comisión emitirá un informe en el que se evaluarán aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios	Puntuación máxima
a) Importancia y relevancia científica y/o tecnológica de la actividad. Idoneidad, prestigio y número de los participantes, componentes del Comité Científico, historial científico-tecnológico de los ponentes participantes.	4 puntos
b) Currículum vitae Científico del investigador responsable de la solicitud.	3 puntos
c) Rigor y equilibrio en el planteamiento económico y administrativo atendiendo a su grado de autofinanciación y cofinanciación, así como la relevancia de las entidades colaboradoras y cofinanciadoras.	2 puntos
d) Que el congreso sea continuidad de otros anteriores.	1 punto
Total	10 puntos

El importe a conceder se calculará de modo directamente proporcional a la puntuación obtenida.

8.4. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la entidad frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias, con carácter previo a la propuesta de resolución, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En este sentido la presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación expresa en contra, la autorización del solicitante para que la Consejería de Economía y Empleo obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

9.—Resolución de la convocatoria.

9.1. El titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Economía e Innovación, resolverá sobre las solicitudes.

9.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización de los plazos establecidos por la respectiva convocatoria para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo

9.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

9.4. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9.5. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución del titular de la Dirección General de Economía e Innovación.

10.—Pagos a la Entidad colaboradora.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la Entidad Colaboradora del Principado de Asturias en la gestión de las presentes ayudas, previa Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de concesión de las ayudas y petición razonada de aquélla a la Dirección General de Economía e Innovación, para su posterior pago a cada entidad beneficiaria, previa comprobación del cumplimiento por parte de ésta de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto según presupuesto aprobado.

11.—Seguimiento y control de la actividad subvencionada.

11.1. El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Dirección General de Economía e Innovación, a través de la Entidad Colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

11.2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá facilitar cuanta información les sea requerida por otros órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la LGS.

12.—Justificación del destino de la ayuda.

12.1. En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, o en su defecto desde la comunicación a la entidad beneficiaria de la concesión de la ayuda, el investigador responsable deberá remitir a la Entidad Colaboradora la siguiente documentación:

- Un ejemplar de las Actas del Congreso, en caso de que se publiquen. Si la publicación no se produce, presentarán una memoria descriptiva del contenido y desarrollo de la actividad.
- Un balance económico final de ingresos y gastos habidos, con indicación de la financiación procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.



- Facturas originales y una copia, a nombre de la entidad beneficiaria y con mención explícita del título del Congreso, emitidas por los acreedores desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre del año al que se refiera la ayuda de los gastos generados y hasta un importe que cubra, al menos, el total de la ayuda concedida.
- Copia del certificado emitido por la Agencia Tributaria en caso de que la entidad beneficiaria se encuentre exenta de IVA, o copia del Modelo 390, donde se indica el porcentaje aplicado durante el año en curso, en caso de encontrarse en régimen de prorrata.

12.2. El incumplimiento del plazo señalado podrá dar lugar a la pérdida del derecho de percibir la subvención concedida, estando obligados al reintegro de las cantidades adelantadas, en su caso, junto con sus intereses de demora.

13.—Abono de las ayudas.

13.1. Las cuantías concedidas se harán efectivas por la Entidad Colaboradora del Principado de Asturias a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, una vez finalizada la actividad y previa justificación en los términos señalados.

13.2 Las entidades beneficiarias, deberán acreditar, con carácter previo al pago de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

13.3. Las entidades beneficiarias de la ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la LGS.

14.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma y fecha indicada en las bases anteriores.
- b) Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar a la Dirección General de Economía e Innovación, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Dirección General de Economía e Innovación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda; todo ello en un plazo no superior a 15 días, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Hacer constar en las memorias anuales, publicaciones científicas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que se deriven de la subvención concedida, que han sido financiadas por el Gobierno del Principado de Asturias.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y verificación de la actividad subvencionada que se practiquen por el órgano concedente, la Entidad colaboradora, la Intervención General y Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y, en su caso, por los órganos de inspección y control competentes, tanto de la Administración del Estado como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.
- f) Cumplir con los deberes recogidos en el artículo 14 de la LGS.

15.—Incumplimiento.

15.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.

15.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) La aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa de la Dirección General de Economía e Innovación.
- c) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguiente reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

- d) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.



15.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por titular de la Consejería de Economía y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

15.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

15.5. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

15.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

15.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA, y en la LGS.

16.—Régimen supletorio.

La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Economía y Empleo.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado del Asturias.

17.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases serán sometidas por cualquiera de las partes a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.